

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2007-00578-00

Ayde Mayerly Silva <sma.lawyer28@gmail.com>

Lun 10/10/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marlopezhe@unal.edu.co

<marlopezhe@unal.edu.co>;mlhprocesosdefamilia@gmail.com <mlhprocesosdefamilia@gmail.com>

CC: ferreavila4352309@hotmail.com <ferreavila4352309@hotmail.com>;dannacami0903@gmail.com

<dannacami0903@gmail.com>

Buenas tardes,

De manera respetuosa me permito allegar contestación de demanda con sus respectivos anexos, del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, bajo radicado 2007-00578-00, incoado por la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, contra mi prohijado ELIAS AVILA RAMOS; la anterior se presenta dentro del término legal.

Se envía con copia a las partes intervinientes en el proceso de referencia.

Comedidamente,

--

AYDE MAYERLY SILVA MONTANO
Especialista Derecho Contencioso Administrativo
Abogada

Señora:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ – JUZGANDO SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA

Villavicencio-Meta

PROCESO	:	EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE	:	DANNA CAMILA AVILA MENDEZ.
EJECUTADO	:	ELIAS AVILA RAMOS.
RADICADO	:	2007-00578-00
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA.

AYDE MAYERLY SILVA MONTANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Florencia (Caquetá), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.117.541.559** expedida en **Florencia (Caquetá)**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **296.065** del **C.S.J.**, obrando en calidad de apoderada especial del señor **ELIAS AVILA RAMOS**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **17.623.126** expedida en **Florencia (Caquetá)**, me permito contestar la demanda en referencia con fundamento en los siguientes:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, toda vez que, mi prohijado para el mes de febrero de 2022, exactamente el 05 de febrero de 2022, le consignó a la cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS LEGAL (\$760.000.00 M/L)** por concepto de cuota alimentaria del mes de enero, por lo que no se puede establecer que mi prohijado desde el mes de enero de 2022, no le gira la cuota alimentaria a la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ.

CUARTO, NOVENO Y ONCE: No me consta, toda vez que, lo allegado para sustentar estos hechos por la parte demandante es una orden de pago financiación No. 1810170896, emitida por la fundación Universitaria del Área Andina, en donde no se refleja el pago de la misma, ni tampoco el pago parcial al que hace alusión la parte actora en el hecho once. De igual manera, no allega una constancia por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA, que certifique que efectivamente la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, se encuentre estudiando.

Dirección: Calle 16 No. 6-27 B/ Siete de Agosto

E-mail: sma.lawyer28@gmail.com

Celular: 3168685216

Florencia-Caquetá

QUINTO: No me consta, pues mi prohijado la fecha, lo único que sabe es que la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, es quien actualmente ve por su abuela, pero no le consta si está trabajando de manera informal o formal.

SEXTO: Parcialmente cierto, si bien, es cierto que la cuota a pagar por parte de mi prohijado para el año 2022, es la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$805.000.00 M/L)**, el cuadro en relación evidencia varias anomalías:

Primero que todo, no se vislumbra en él, el abono hecho por mi prohijado por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$760.000.00 M/L)** en el mes de febrero, abonando a la cuota de enero, tal como se corrobora con el comprobante allegado en el acápite de pruebas por la suscrita.

Segundo, los intereses y la liquidación en general, está mal hecha, toda vez que, están mal liquidados los intereses, pues el interés del 6%, es de carácter anual y no mensual, como pretende cobrarlo la parte accionada; de igual manera, no realiza una respectiva liquidación del capital y tampoco de los intereses.

SEPTIMO: No es cierto, pues para el mes de enero mi prohijado realizó un abono de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$760.000.00 M/L)** por concepto de abono a la cuota de enero, por lo que debía para esas fechas era la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.070.000.00 M/L)** y no **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (4.830.000.00 M/L)**.

Frente a los intereses que se pretenden cobrar, no son el 6% mensual, sino que es un 6% anual, tal como se libró en el mandamiento de pago, por lo que, el interés adeudado para la fecha no correspondía a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$289.800.00 M/L)**, como lo establece la parte actora.

OCTAVO: No es cierto, pues como lo enunciamos en el hecho séptimo, los intereses y el capital cobrado, esta mal liquidado, pues no se tiene en cuenta el abono realizado por mi poderdante y el interés cobrado es del 6% mensual y no anual como establece la norma.

DECIMO: Parcialmente cierto, toda vez que, la parte accionante no sabe con claridad cuál era el dinero adeudado por mi prohijado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enuncio así:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

El no pago de la cuota alimentaria, genera un interés **ANUAL** del seis por ciento (6%), tal como lo establece el artículo 1617 del Código Civil, el cual enuncia:

“Art. 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1) ...

El interés legal se fija en seis por ciento anual...
(destacado fuera del texto original)

Por lo que, una vez analizada la liquidación presentada por la parte ejecutante, se puede establecer que en los hechos SEIS y SIETE, pretende liquidar el cobro de los intereses, de manera mensual al seis por ciento (6%) y no acorde a lo establecido por la ley, 6% anual.

Por otro lado, en la pretensión primera, la parte accionante establece que el valor de la cuota alimentaria entre enero a junio de 2022, equivalen a un valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.119.800.00 M/L)**, siendo esto incorrecto, pues tal como, lo estableció este despacho, el valor de estos seis meses sería la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.830.000.00M/L)**; valor que tampoco sería el correcto cobrar a mi prohijado, toda vez que, mi poderdante, realizó un abono para en el mes de febrero por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$760.000.00 M/L)**, siendo el valor correcto a cobrar la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.070.000.00 M/L)**, frente al capital que se adeudaba por parte de mi prohijado.

2. PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Debido a las inconsistencias percibidas en la liquidación presentada por la parte accionante, la suscrita se vio en la obligación de realizar una liquidación acorde a derecho, la cual fue la base para pagar el dinero que debía mi prohijado a la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, la cual se relaciona a continuación:

AÑO	MESES	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACIÓN CAPITAL	tasa int. Mora	interes de mora	LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIO	cap. Mas int. Mora
2022	enero	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 805.000	0,50%	\$ 4.025,0	\$ 4.025,0	\$ 809.025
2022	febrero	\$ 805.000	-\$ 760.000	\$ 45.000	\$ 850.000	0,50%	\$ 4.250,0	\$ 8.275	\$ 858.275
2022	marzo	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 1.655.000	0,50%	\$ 8.275,0	\$ 16.550	\$ 1.671.550
2022	abril	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 2.460.000	0,50%	\$ 12.300,0	\$ 28.850	\$ 2.488.850
2022	mayo	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 3.265.000	0,50%	\$ 16.325,0	\$ 45.175	\$ 3.310.175
2022	junio	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 4.070.000	0,50%	\$ 20.350,0	\$ 65.525	\$ 4.135.525
2022	julio	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 4.875.000	0,50%	\$ 24.375,0	\$ 89.900	\$ 4.964.900
2022	agosto	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 5.680.000	0,50%	\$ 28.400,0	\$ 118.300	\$ 5.798.300
2022	septiembre	\$ 805.000		\$ 805.000	\$ 6.485.000	0,50%	\$ 32.425,0	\$ 150.725	\$ 6.635.725
2022	octubre	\$ 805.000	-\$ 805.000	\$ 0	\$ 6.485.000	0,50%	\$ 32.425,0	\$ 183.150	\$ 6.668.150
TOTAL CAPITAL				\$ 6.485.000		TOTAL INTERESES		\$ 183.150	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$ 6.668.150					

Por lo que, mi cliente el 10 de octubre de 2022, procede, tal como establece en el auto, cancelar a este juzgado la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$6.668.150.00 M/L)** concernientes a las cuotas alimentarias atrasadas con sus respectivos intereses moratorios liquidados al 6% anual; cabe resaltar que, el mes de octubre fue cancelado a la cuenta del Juzgado, el 05 de octubre de 2022.

Lo cual se puede corroborar con el comprobante de pago allegado al proceso de la referencia.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito:

Dirección: Calle 16 No. 6-27 B/ Siete de Agosto
E-mail: sma.lawyer28@gmail.com
Celular: 3168685216
Florencia-Caquetá

IV. PRETENSIONES:

De lo expuesto en los hechos y excepciones presentadas, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Darse como probada cada una de las excepciones interpuestas en el proceso de la referencia y no prosperas las pretensiones presentadas por la parte accionante.

SEGUNDO: Sírvase señor juez a dar terminado el proceso por pago total de la deuda y levantar las medidas cautelares impuestas, emitiendo los respectivos oficios.

TERCERO: Sírvase señor juez reconocerme personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

CUARTO: Abstenerse a condenar en costas a alguna de las partes.

V. PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como elementos probatorios los siguientes:

DOCUMENTALES

- Comprobante de pago de fecha 05 de febrero de 2022.
- Comprobante de pago de fecha 05 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago de fecha 10 de octubre de 2022.

OFICIO

Se oficie a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, para que certifique si la señora DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, se encuentra estudiando la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL; lo anterior, para verificar si efectivamente es cierto lo establecido por la parte actora en el proceso de la referencia, pues allega orden de pago de financiación, sin el respectivo pago.

De igual manera, de haber un pago parcial para el primer periodo del año 2022, que se allegado a este despacho para establecer si efectivamente, es cierto lo establecido por la parte actora en los hechos cuatro, nueve y once.

Ayde Mayerly Silva Montano
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Abogada

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente contestación de demanda los artículos 96, 391 y ss. del Código de General del Proceso y demás normas concordantes.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes:

- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar conferido por el señor ELIAS AVILA RAMOS con su respectivo mensaje de datos.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación a la parte demandante en los ya señalados en la demanda.

Al demandado en la Calle 17 #10-67 B/ Centro, en la ciudad de Florencia departamento Caquetá. E-mail. ferreavila4352309@hotmail.com.

y la suscrita en la calle No. 16 6-27 B/ Siete de Agosto en la ciudad de Florencia departamento Caquetá. E-mail. sma.lawyer28@gmail.com Celular. 3168685216.

De la Señor Juez,



AYDE MAYERLY SILVA MONTANO
CC. 1.117.541.559 de Florencia
T.P. 296.065 del C.S de la J.

Dirección: Calle 16 No. 6-27 B/ Siete de Agosto
E-mail: sma.lawyer28@gmail.com
Celular: 3168685216
Florencia-Caquetá

Depósitos Judiciales

05/02/2022 09:14:56 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	500012033002
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Concepto	CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	ALIMENTOS
Número de Proceso	50001203300220070057800
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51935607
Razón Social / Nombres Demandante	RUBIELA MENDEZ CLAROS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 17623126
Razón Social / Nombres Demandado	ELIAS AVILA RAMOS
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 17623126
Nombre Consignante	ELIAS AVILA RAMOS
Valor de la Operación	\$760.000,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$768.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1314090262
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

05/10/2022 03:47:34 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	500012033002
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Concepto	CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	ALIMENTOS
Número de Proceso	50001203300220070057800
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51935607
Razón Social / Nombres Demandante	RUBIELA MENDEZ CLAROS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 17623126
Razón Social / Nombres Demandado	ELIAS AVILA RAMOS
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 17623126
Nombre Consignante	ELIAS AVILA RAMOS
Valor de la Operación	\$805.000,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$813.586,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1691094559
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Comprobante de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: ALEXANDER TORRES SANCHEZ

Nro. de factura: 1901

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 179.32.220.75

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 17623126

Fecha y hora de la transacción: Lunes 10 de Octubre de 2022 10:46:47 AM

Nro. de comprobante: 0000003414

Valor pagado: \$ 6,676,736.00

Cuenta: *****2194

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia. Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospedchoso@bancolombia.com

Señora:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ - JUZGANDO SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA

Villavicencio-Meta

Ciudad

PROCESO	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	DANNA CAMILA AVILA MENDEZ
DEMANDADO	:	ELIAS AVILA RAMOS
RADICADO	:	500013110002-2007-00578-00
ASUNTO	:	PODER ESPECIAL

ELIAS AVILA RAMOS, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.623.126** de Florencia (Caquetá), con correo electrónico ferreavila4352309@hotmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia departamento Caquetá, obrando a nombre propio, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **AYDE MAYERLY SILVA MONTANO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Florencia departamento Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.117.541.559** expedida en **Florencia (Caquetá)**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **296.065** del **C.S.** de la **J.**, correo electrónico sma.lawyer28@gmail.com; para que me represente en el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 500013110002-2007-00578-00**, en el que actuó en calidad de demandado.

La abogada **AYDE MAYERLY SILVA MONTANO** queda facultada para representarme en el proceso de la referencia, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, desistir, transigir, tachar, presentar recursos, conciliar y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la representación del suscrito poderdante.

Atentamente;



ELIAS AVILA RAMOS

C.C 17.623.126 de Florencia (Caquetá)

Acepto;



AYDE MAYERLY SILVA MONTANO

C.C. No. 1.117.541.559 de Florencia-Caquetá

T.P. No. 296.065 del C.S.J.

Dirección: Calle 16 No. 6-27 B/ Siete de Agosto

E-mail: sma.lawyer28@gmail.com



Ayde Mayerly Silva <sma.lawyer28@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

FERRETERIA AVILA 4352309 <ferreavila4352309@hotmail.com>
Para: "sma.lawyer28@gmail.com" <sma.lawyer28@gmail.com>

7 de octubre de 2022, 16:18

 **CamScanner 10-07-2022 16.16.pdf**
436K